LEY DE 13 DE AGOSTO DE 1938

Petróleo.-Del producto de la participación asignada a Santa Cruz, se destina una suma para construir un nuevo pabellón en el Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad.

TCNL. GERMAN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto: la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- De la participación asignada al departamento de Santa Cruz sobre la explotación del petróleo, según ley de 15 de junio de 1938, se destina la suma de sesenta y siete mil bolivianos (Bs. 67.000.-) para la construcción de un Pabellón de Aislamiento para enfermedades infecto-contagiosas, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 4 de agosto de 1938.

Renato Riverín. - Firma ilegible, Convencional Secretario. -R.. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho años.

Tcnl. G. Busch.-D. Foianíni.-M. A. Zelada.

Es conforme:

L. E. Sagámaga A. Oficial Mayor de Minas y Petróleo.